

exigirse su conversion en expensas? Efectos que producen. Cómo se extinguen.

195 De las hipotecas antiguas sobre todos los bienes en general de los que las constituyeron. ¿Procede la determinacion de ellas? ¿Cómo se hace?

196 Qué es liberacion y sus clases: quién tiene derecho á pedirla y de qué gravámenes.

197 Breve reseña de la tramitacion del juicio de liberacion en el período de instruccion, ó sea ante el Registrador.

198 Breve reseña de la tramitacion del juicio de liberacion durante el segundo período, ó sea ante el Juzgado.

199 Reglas especiales del juicio de liberacion cuando el que trata de incoarlo careciere de título escrito de dominio ó haya inscrito la posesion.

200 De la inscripcion de títulos anteriores á 1863 á 1880 en Puerto-Rico: requisitos que han de reunir: cómo se subsanan los que faltan: efectos que produce la subsanacion.

201 Procedimiento para la inscripcion de la adquisicion del dominio de bienes inmuebles ó derechos reales que resulten de documentos privados.

202 Procedimiento para obtener la inscripcion de posesion de inmuebles ó derechos reales adquiridos por documentos privados.

203 ¿De qué modo pueden inscribirse las adquisiciones de inmuebles que resulten de documentos privados posteriores á 1º de Enero de 1863? (1º de Mayo de 1880 en Puerto-Rico.)

204 Si la posesion está comprendida entre los derechos reales inscribibles.

205 Modo de inscribir la posesion cuando se carece de título escrito de dominio.

206 Efectos de la inscripcion de posesion

207 Si puede inscribirse la posesion cuando del expediente resulta que posee la mujer casada, y del certificado del Ayuntamiento aparece ser el marido el que paga la contribucion á título de dueño.

208 Medios legales establecidos para inscribir los títulos anteriormente registrados y cuyos libros hubieren desaparecido total ó parcialmente.

209 Exposicion y juicio crítico del Decreto de 16 de Febrero de 1875 sobre inscripcion de bienes adquiridos con posterioridad á 1863 (1880 en Puerto-Rico.)

210 ¿Deben ponerse las notas marginales á que se refiere el artículo 16 del Reglamento en toda las inscripciones hechas en virtud de títulos que comprendan varias fincas, ó solo se ponen cuando en el título se enajenan ó gravan diferentes fincas? ¿Es extension la obligacion de poner la nota cuando en vez de fincas comprenda el título diversos derechos reales? Fundamento de las opiniones que se sustentan.

211 De los errores cometidos en los asientos del Registro: errores materiales y de concepto. ¿Pueden rectificarse todos? Errores que puede rectificar por sí el Registrador.

212 Errores cuya rectificacion no puede hacerse sin conformidad de los interesados en los asientos.

213 De la publicidad de los libros del Registro. ¿Pueden ser examinados los asientos por los interesados? Los Tribunales ¿tienen atribuciones para acordar que se saquen dichos libros de la Oficina?

214 ¿Cómo deben solicitarse las certificaciones de los libros del Registro? ¿De qué extremos puede certificar el Registrador y en qué forma? Responsabilidad que contrae. ¿Cómo deben solicitar certificaciones de los libros del Registro las Autoridades y funcionarios del orden administrativo?

215 Valor legal de las certificaciones de los Registradores respecto á los gravámenes y dominio de los inmuebles.

216 Efectos de los asientos hechos en los libros de las suprimidas Contadurías de hipotecas. Cómo se cancelan.

217 De los asientos antiguos defectuosos y del modo de subsanar los defectos.

218 De la traslacion de los asientos antiguos á los libros nuevos. Cuándo es necesaria. Modo de verificarla. Explicacion de la formalidad del cierre de los libros de las antiguas Contadurías. ¿Pueden extenderse en ellos algunos asientos?

219 Indices de las Contadurías. Disposiciones acerca de su cierre y de la rectificacion ó formacion de los mismos por los Registradores.

220 Indices del moderno Registro: sus clases y circunstancias que deben contener.

221 Libro de incapacitados ó inventario.

222 Del libro de ingresos. Datos que debe comprender. Pena impuesta á los Registradores que no lleven este libro.

223 Explicacion de los libros de la suprimida Seccion de hipotecas. Efectos que producen estos asientos. ¿Pueden extenderse algunos asientos en dichos libros?

224 Documentos que deben conservarse en la Oficina del Registro. En qué forma se conservan. Requisitos de las diversas clases de legajos.

225 Importancia de la estadística del Registro de la propiedad. Libro de estadística y estadísticas que deben suministrar los Registradores.

226 Datos que comprenden los estados que forman los Registradores.

227 De la provision de los Registros de la propiedad y carácter de los Registradores. Juicio crítico de la Ley de 21 de Julio de 1876.

228 ¿Quiénes son inhábiles para ejercer el cargo de Registrador? Del juramento y de la toma de posesion. Nombramiento y cualidades del sustituto.

229 De la fianza de los Registradores: sus clases.

Tramitacion de los expedientes de fianza. Responsabilidad á que se halla afecta. Devolucion.

230 Requisitos necesarios para la suspension, traslacion y remocion de los Registradores. De las permutas y jubilaciones de los Registradores. De las licencias. Quién puede concederlas y por qué tiempo.

231 De la correccion disciplinaria de los Registradores.

232 Diversas responsabilidades que contraen los Registradores. ¿En qué casos responden civilmente por omision ó error? ¿Y si estos son debidos al sustituto ó proceden de los auxiliares del Registrador? ¿Cuándo está exento de responsabilidad civil el Registrador por errores ó omisiones en los asientos?

233 ¿Cómo se hace efectiva la responsabilidad civil de los Registradores? ¿Cuándo prescribe? Concurriendo varios perjudicados, y no siendo suficiente la fianza ¿gozan todos de igual preferencia? Y por los que no se cubra con la fianza ¿qué acción les queda?

234 ¿Están facultados los Registradores para formular consulta sobre cualquier duda que se les ofrezca en el desempeño de su cargo? ¿De qué manera debe proceder el Registrador cuando formule una consulta? Autoridades competentes para resolver las consultas y conocimientos que deben dar á la Direccion.

235 Las resoluciones de la Direccion general en los recursos gubernativos y en los expedientes de consulta ¿son obligatorias para los demás casos análogos? ¿Procede contra ellas algun recurso?

236 De las visitas ordinarias á los Registros. Funcionarios hábiles para practicarlas. Manera de proceder en las visitas. Extremos que ha de comprender el acto de visita.

237 Modo de practicar las visitas extraordinarias á los Registros de la propiedad. En qué casos tienen lugar. Circunstancias que deben hacerse constar en las actas.

238 ¿Quiénes están obligados á satisfacer los honorarios del Registrador? Procedimiento judicial, para su exaccion. Recursos que los interesados pueden utilizar contra la regulacion indebida de honorarios hecha por el Registrador. Asientos que no d vengam honorarios.

239 Cuando el Registrador presume que el valor que se da á una finca en el título que se presenta para su inscripcion no es el real y verdadero, ¿qué deberá hacer para no verse defraudado en sus honorarios? Cuando un título comprende varias fincas y aparece en globo su valor, ó no se expresa ¿qué recurso queda al Registrador para fijar sus honorarios?

240 Honorarios que devenga el Registrador en las diversas clases de notas marginales. De los honorarios proporcionales: escala gradual establecida para el cobro de honorarios cuando el valor de las fincas ó derecho no exceda de 500 pesetas. El artículo 343 de la Ley hipotecaria ¿se refiere á todos los números del Arancel ó solo á los que tienen por base el número de líneas? Razones que justifiquen la opinion que se sustente.

LEGISLACION NOTARIAL.

241 Idea de la fé pública.

242 Fundamento del Notariado.

243 Determinacion de los límites legales en que se halla comprendida la profesion Notarial.

244 Derechos de los Notarios.

245 Responsabilidad de los mismos.

246 Idea del instrumento público.

247 Valor jurídico de los instrumentos públicos.

248 Responsabilidad del Notario, originadas por defectos en la redaccion de instrumentos públicos.

249 Reseña histórica del Notariado.

250 Reseña de la legislacion Notarial. Su verdadero carácter.

251 Forma en que deben llevarse los protocolos. Sus condiciones, clases y números.

252 Demarcacion Notarial. Ventajas é inconvenientes.

253 Solemnidades de los instrumentos públicos, cuya omision produce defecto subsanable ó insubsanable para su inscripcion en el Registro.

254 Incompatibilidades y prohibiciones que tienen los Notarios.

255 Escritura matriz. Primera copia. Protocolo.

256 Testigos instrumentales y de conocimiento.

257 Número, cualidades y eficacia legal de los testigos en los testamentos. Los parientes, Escribientes y criados del Notario autorizante ¿pueden serlo? La Ley del Notariado ¿ha derogado en este punto las de partida y Novísima Recopilacion?

258 Causas de nulidad de los instrumentos públicos, segun la Ley del Notariado.

259 ¿Pueden ser testigos en las disposiciones testamentarias los albaceas y legatarios?

260 Dudas á que puede dar lugar el artículo 21 de la Ley del Notariado, que trata de la incapacidad de los testigos: solucion dada á la misma en el Reglamento.

(Se continuará.)

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal se ha servido señalar el día 7 de Julio próximo á las nueve de la mañana para el acto de la subasta del servicio de carruajes y caballos para las visitas de Cárcel que practica la Real Audiencia, en el cual regirá el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, debiendo las proposiciones y sus cubiertas ajustarse á los modelos que tambien se insertan.

Lo que de orden de S. S.ª Ilma. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 2 de Junio de 1882. — El Secretario de Gobierno, Rafael Romeu.

PLIEGO DE CONDICIONES

para la subasta del servicio de carruajes y caballos para las visitas de Cárcel, formado por la Secretaría de Gobierno de esta Real Audiencia.

1ª Las visitas serán cincuenta y dos al año, ó sea una el Sábado de cada semana y en su defecto el día que con anticipacion se señalare, de lo cual se dará aviso al contratista la víspera. Tambien se le dará aviso de la hora en el día anterior, cuando por cualquier causa se hubiere de alterar la de costumbre.

2ª Las visitas serán generales y ordinarias: para las generales, que tendrán lugar en las vigiliass de Semana Santa, Pascua de Pentecostés, Natividad de Nuestra Señora y Natividad de Nuestro Señor, el contratista facilitará cinco carruajes y dos caballos ensillados; y para las ordinarias, que serán todas las demás del año, facilitará solamente dos carruajes y dos caballos ensillados.

3ª Los carruajes deberán ser de cuatro asientos interiores y otro en el pescante, además del que ocupe el conductor, y habrán de hallarse en buen estado de conservacion y muy limpios. Los cocheros deberán estar decentemente vestidos, con librea y en su defecto con traje oscuro, y las parejas de caballos habrán de ser de buenas condiciones para el tiro y de estar bien enjaezadas.

4ª Los caballos de silla habrán de ser de buenas condiciones para montar, mansos, de buen aspecto y con su mantilla, galápago, freno y demás correaje de seguridad, en buen estado de conservacion y de decencia.

5ª Los carruajes y caballos deberán hallarse situados á las puertas del edificio que el Tribunal ocupe un cuarto de hora antes de la hora de la salida; permanecerán á las puertas de la Cárcel hasta la terminacion del acto de la visita y no se retirarán sino despues que el Tribunal y sus dependientes hayan sido resituidos al edificio de donde salieron, ó despues de visitadas las otras prisiones que haya además de la Cárcel pública.

6ª El plazo de contrata se fija desde 1º de Julio de 1882 hasta fin de Junio de 1883.

7ª La cantidad máxima por que se admitirán las proposiciones para este servicio será la de 336 pesos.

8ª Los licitadores habrán de acompañar á sus proposiciones carta de pago expedida por la Tesorería general de Hacienda, que acredite quedar constituido el depósito de 16 pesos 80 centavos que se fijan como requisito para obtener la capacidad legal de licitador.

9ª Los pliegos de proposiciones deberán ser cerrados, y entregados que sean no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo, pudiendo antes de entregarlos esclarecer cuantas dudas se les ofrezcan y pedir las explicaciones que crean convenientes; pero una vez abierto el primer pliego, no se admitirán observaciones ni aclaraciones de ningun género.

10ª En caso de presentarse una ó mas proposiciones iguales, se procederá á una licitacion oral entre sus autores, adjudicándose el servicio al que en el acto las mejore con ventajas para el Tesoro.

11ª El pago se verificará por meses vencidos, y la documentacion que para ello se presente deberá ser por duplicado.

12ª Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura á que dé lugar el remate á su favor, debiéndola presentar dentro de los cinco días despues de aprobado.

13ª Las faltas de puntualidad ó de otra clase que cometiere el contratista contra los pactos contenidos en este pliego, serán corregidas con multas de 6 pesos á favor del Tesoro, que podrá imponerle la Presidencia del Tribunal mediante comprobacion de hecho gubernativamente, cuyas multas se harán efectivas descontándose de las sumas que el contratista deberá percibir á cuenta del precio de la subasta.

14ª Si la falta que se acreditase fuera grave á juicio de dicha Presidencia, podrá esta decretar la rescision del contrato y abrir nuevo remate.

Puerto-Rico, 2 de Junio de 1882. — Rafael Romeu. — Vº Bº, Martos.

MODELO DE PROPOSICIONES.

“Don N. . . N. . . ., vecino de, en la calle de número, enterado del anuncio y del pliego de condiciones de la subasta del suministro de carruajes y caballos para las visitas de Cárcel que practica la Real Audiencia del territorio, publicados en la GACETA OFICIAL de (aquí la fecha), se comprometo á tomar por su cuenta el expresado servicio desde el día 1º de Julio de 1882 al 30 de Junio de 1883 por la cantidad de (aquí se expresará en letra), siendo adjunta la carta de pago que acredite haber hecho en el Tesoro el depósito de 16 pesos 80 centavos que se previenen por el artículo 8º del pliego de condiciones.”

NOTA. — Si el domicilio del licitador estuviese en poblacion distinta de esta Capital, añadirá: el infrascrito señala la casa número de la calle de de esta Capital para que por la Presidencia de la Real Audiencia se le dirijan todas las órdenes y avisos relativos al servicio expresado.

(Fecha y firma.)

MODELO DE LA CUBIERTA.

“Al Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia. — Proposicion para la subasta del servicio de carruajes y caballos para las visitas de Cárcel.” [2259] 3—3